

15 abril

Paguer

118-16

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE NAVARRA

Sección de Fomento

Negociado de Minas

Año de 1918

Expediente de registro

NÚMERO

2419-

Para la mina de

Petróleo

nombrada

Carreñcita

Del término de

Interesado

D.

Mariano Manera

Vecindad

Madrid

Representante

D.

Vecindad

Número de pertenencias

Remitido al Ministerio de Fomento en de de 191

Núm. dosmil cuatrocientos diecinueve

Don Mariano Matamoros Rosal, vecino de Madrid y habiente en la calle de Mosquera n.º 4 bajo, doctor en Medicina de 38 años de edad, según lo acredita la cédula personal de 6.ª clase n.º 15393 expedida por el Ayuntamiento de Madrid distrito de Buenavista en 23 de Junio de 1914 a V.S. expone:

Que en término municipal de Ugorriaga, paraje denominado Guralaga lindante al Norte con la carretera de Santesteban a Leiza al Sur con el río Ercuna al Este con terrenos de cultivo de la rega de Ugorriaga y al Oeste con el monte de Belchro y partes de la misma localidad, desea adquirir veinte pertenencias mineras con el título de "Parrnencita" de mineral de petróleo.

Verifico la designación de este registro en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida el pozo salino mas próximo al río de los tres que actualmente existen.

Desde él se mediran en direccion Este 400 metros y se pone la primera estaca; desde esta en direccion Sur 300 metros y se coloca la segunda estaca; de esta en direccion Oeste 500 metros y se coloca la tercera estaca; de esta en direccion Norte (magnético) 400 metros y se coloca la cuarta

estaca; de esta en direccion Este. 500 metros y se coloca la quinta estaca; y de esta a la primera estaca en direccion Sur. 100. metros, quedando así conado el perimetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Por lo tanto.

Suplico a V.S.

Que habiendo por presentada esta solicitud a la que acompaña la carta de pago correspondiente y el Pto de metálico que prescribe el reglamento, se sirva dar al expediente la instrucción que procede a fin de que en su día se expida el correspondiente título de propiedad.

Dios guarde a V.S. m. as.

Pamplona 15 de Abril de 1918

Mariano Manero



Después de haber sido a las diez horas, ha sido
Dijera presentada la anterior solicitud, presentándose el depósito reglamentario.

Pamplona quince de Abril 1918.

Al depositario.

J. J. Manero

Atmo A Gobernador Civil de la Provincia de Navarra.

Informe El Secretario que suscribe cumplido lo dispuesto por el Art. 23 del Reglamento General Vigente tiene el honor de proponer a V. la Admisión de esta solicitud con carácter definitivo sin perjuicio de tercero y salvo siempre mejor derecho por haber cumplido el interesado hasta ahora lo prevenido por las vigentes disposiciones. Pamplona seis Julio 1918.
El Secretario.

Decreto Se admite la presente solicitud con carácter definitivo sin perjuicio de tercero y salvo siempre mejor derecho anote en el libro de comunicaciones públicas que se en el Político Oficial remítase en edicto al Alcalde Elgorriaga y colóquese en el Tablón de anuncios de Gobierno Civil de conformidad con lo establecido por las vigentes disposiciones. Pamplona ocho Julio 1918.
El Gobernador.

10

B O

urgente

José Eduardo Lastres y Romera Secretario del
Gobierno Civil de Navarra

Hago saber: Que por D. Mariano Mariano Roncal
vecino de Madrid ha sido presentada una solicitud de registro de min-
de pertenencias de la mina nombrada Carmenita
de mineral Petroleo sita en el paraje llamado
Gusabalaga que linda al N con la carretera de Santesteban
a Leizaola al S con el rio Ezcurrea al E con el terre-
pro de putivo de la vega de Ezcurrea al O con el
monte de helichos y pastos de la misma localidad.

término jurisdiccional de Ezcurrea distrito municipal de Ezcurrea
terreno perteneciente

haciendo la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida
el pozo salino más próximo a los que actualmente
se sita al E 400 metros; 1 de esta al S 300 metros que ubi-
cará la 2ª de esta al O 500 metros y se colocará la 3ª
desde esta en dirección N 400 metros y se po-
drá la 4ª de esta al E 300 metros y se pondrá la 5ª de
esta a la 1ª en dirección S 100 metros que dando
cerrado el perímetro de la veinte pertenencias debi-
radas.

Por decreto de hoy se ha admitido este registro salvo mejor derecho,
mandando, en cumplimiento de lo dispuesto en el art 24 del Reglamento de 16 de Junio de 1905,
se publique por edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno y en el pueblo á que corres-
ponde el término donde radica la mina, y que se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia, á fin de que
si alguna ó algunas personas tienen que oponerse, presenten sus escritos dentro de los sesenta días que
para estos recursos concede la legislación vigente; en la inteligencia de que transcurrido ese plazo, les pa-
rará todo perjuicio.

Pamplona ochto de Julio de mil novecientos y dos



GOBIERNO CIVIL

de la provincia de Navarra

Fomento

Negociado *minas*

Núm. 680-

Recibo a V. el adjunto
edicto para que lo expon-
ga al público durante
sesenta días. Pasado en
plazo me lo devolverá V. con cer-
tificación de quedar así cumplido
el servicio ordenado.

Dio que a V. me lo
Pamplona 27 julio 1918.
El Gobernador
Mintre

P. Urdabe de Elgorriaga

7/

D. Mariano Mañera Roncal, vecino
de Madrid a V. S. atentamente expone: Que
debe modificar la designación del registro de
la mina titulada Carmencita, del término mu-
nicipal de Elgomaz, paraje llamado Guerdaga compues-
ta de doce pertenencias de petreos.

Verifico la nueva designación en la forma siguiente
Se tendrá por punto de partida el pozo salino más próxi-
mo al establecimiento de los tres que existen

Desde punto de partida	a	1 ^a	estaca	Este	300 metros
"	1 ^a	a	2 ^a	"	Sur 100 "
"	2 ^a	a	3 ^a	"	Oeste 500 "
"	3 ^a	a	4 ^a	"	Norte 200 "
"	4 ^a	a	5 ^a	"	Este 300 "
"	5 ^a	a	6 ^a	"	Norte 100 "
"	6 ^a	a	7 ^a	"	Este 200 "
7	7 ^a	a	1 ^a	"	Sur 200 "

quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias
que se solicitan.

Por tanto

Suplico a V. S. que habiendo por presentado
esta solicitud de modificación de designación, se

se va dar al expediente, la instrucción que pro-
ceda, a fin de que en su día se expida el correspon-
diente título de propiedad.

Deo guarde a V. S. muchos años.

Pamplona 8 Agosto 1918.

Mariano Planer

Dentro de Nita se precedente escrito por el que
se solicita modificación de voluntad de
registro minero llamado "Carmenita"
nº 2419, remítase a la Jefatura de minas
con el expediente en su ramo para cono-
cierte e inform a la misma, en cuanto
a si procede nueva información con pu-
blicación en el B.O. de conformidad
con lo que dispone la R.O. 20 de
Novre de 1907.

Pamplona 10 ago. 1918.
El Gobernador.
Gueyho



Excmo. Sr. Gobernador civil de Navarra.

CUERPO NACIONAL
DE
INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE GUIPÚZCOA
(ALAVA, GUIPÚZCOA Y NAVARRA)

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de devolver a
V.E. informado el escrito presentado
por Dn. Mariano Mañeru y Rocal soli-
citando modificar la designacion del
registro Carmencita del término de
Elgorriaga.

Dios guarde a V.E. muchos años.

San Sebastian 19 de Agosto de 1918

El Ingeniero-Jefe

Manuel I. de Irujo

Ilmo. Sr. Gobernador Civil de Navarra

Queda hoy cumplida la ordena-
do por la anterior providencia
Manzanera 10 ago. 1918

Con esta fecha ingresa en la Jefatura

San Sebastian 6 de Agosto de 1918

El Ingeniero Jefe,



Informe Samuel D. de Sordo

Hnos. Sr. Gobernador civil

Visto el presente escrito elevado a V. S. P.
por Don Mariano Manera Roncal modi-
ficando la designación del registro Carmen-
ita en terminos de Elgorriaga procede
a juicio del suscrito, que en consonancia
con lo prescripto en el artículo 2º del
vigente Reglamento para el Régimen
de la Minería sea admitido salvo mejor
derecho y sin perjuicio de tercero siempre
que la presentación del mismo haya sido
dentro del plazo de treinta días después
de publicada la primera solicitud de
registro en el Boletín Oficial.

En caso contrario procede la cance-
lación del mismo

V. S. P. sin embargo revolviera

San Sebastian

Agosto de 1918

Ingeniero Jefe

Con esta fecha ingresa en la Jefatura

San Sebastian 19 de Agosto de 1918

El Ingeniero Jefe,



Samuel D. de Sordo



Samuel D. de Sordo

Decreto. Visto el escrito precedente pidiendo modifi-
cación para el registro número "Carmenita"
n.º 2419, y considerando que se halla el caso com-
prendido en los preceptos del art.º 24 del Reglam-
to general regente para el registro de la mine-
ría, y R. O. de 23 de Mayo de 1907, de acuerdo con
lo que me tiene informado la Jefatura de Minas
del distrito, vengo a resolver: 1.º Que se publi-
que en el B.O. de la provincia la rectificación
solicitada, la cual queda admitida sin perjui-
cio de Tercero y salvo siempre mejor derecho.
2.º Que se le priorice para este registro por
si concurran al día ocho del corriente mes, fe-
cho de la solicitud de rectificación; y 3.º que
se abra nueva información pública por escrito
lisa, remitiéndome edicto al Alcalde de El Guayma
colocando otro en el tablón de anuncios de
este Gobierno Civil, para que uno y otro per-
manezcan expuestos al público durante el
plazo señalado.

Pamplona 24 Mayo 1908.

El Gobernador.

Eni de Guayma



Don Eduardo Latorre y Kaniun, Secretario
del Gobierno Civil de la provincia de Navarra.

Hago saber: Que por Don Mariano Manera
y Rencoral, vecino de Madrid, ha sido presentado
"su 8 de marzo actual"
"escrito modificando el registro minero "Carmencita",
n.º 240. ~~sollicitud~~ publicada en el B. O. n.º 84 correspon-
diente al día 15 de julio del corriente año, y admitido ^{por decreto suyo fecha} de
conformidad con la Leyatura de minas, y a lo dispuesto
por el art. 27 del Reglamento general vigente (B. O. de
23 de Norte de 1907, queda subsistente, sin perjuicio de
terreno y salvo mejor derecho. Por tanto, el referido re-
gistro minero, conforme a lo solicitado, será tenido como
situado en término de Elgoimay, paraje llamado Gu-
salaya, compuesto de doce pertenencias. La designación
será: punto de partida será el povo salino más próximo
al establecimiento de los tres que existen. De dicho punto se
partirá a 1.ª utaca, al Este, 300 metros; de 1.ª a 2.ª al Sur
300 metros; de 2.ª a 3.ª al Oeste 500 metros; de 3.ª a 4.ª al Nor-
te 200 metros; de 4.ª a 5.ª al Este, 300 metros; de 5.ª a 6.ª al
Norte 100 metros; de 6.ª a 7.ª al Este 200 metros y de 7.ª a
8.ª al Sur 200 metros, quedando así cerrado el perí-
tro solicitado.

Conforme a lo establecido por el art. 27 del preta-
do Reglamento general para el régimen de la min-
ria, la prioridad de este registro será a partir del día
8 de Norte actual, fecha ~~de~~ de la solicitud de
rectificación, y el cumplimiento de lo acordado por
decreto de esta fecha, se abre información pública por
un plazo de sesenta días, para que puedan ser
presentadas reclamaciones u oposiciones por quien
8

se considerare con rispetto a' illo.

Panama 27 Agosto 1918.

Il Segretario.

= Eduardo Latorre =

Don Eduardo Lantres y Ramirez Secretario del
Gobierno Civil de Navarra

Hago saber: Que por D. Mariano Martínez Roncal
vecino de Madrid ha sido presentada una solicitud de registro de
pertenenencias de la mina nombrada "Carmenita"
de mineral Petroleo sita en el paraje llamado

Quisodaga que linda al N con la carretera de Santesteban a
Leiza; al Sur con el río Ezcurra al E con terrenos de cul-
tivo de la vega de Elgorriaga y al Oeste con el monte de hu-
echos y pastos de la misma localidad.

término jurisdiccional de distrito municipal de Elgorriaga
terreno perteneciente

haciendo la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el
pozo salino más próximo al río de los tres que actualmente
existen. Desde el al E 400 metros de esta al Sur 300 metros y se
coloca la 2ª de esta al O 500 metros y se coloca la 3ª de esta
en dirección N magnético 400 metros y se pondrá la 4ª de
esta al Este 500 metros 5ª estaca y al esta a la 1ª en dirección
Sur 100 metros quedando cerrado el perímetro de la pre-
te pertenencias solicitada.

Por decreto de hoy se ha admitido este registro salvo mejor derecho,
mandando, en cumplimiento de lo dispuesto en el art 24 del Reglamento de 16 de Junio de 1905,
se publique por edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno y en el pueblo á que corres-
ponde el término donde radica la mina, y que se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia, á fin de que
si alguna ó algunas personas tienen que oponerse, presenten sus escritos dentro de los sesenta días que
para estos recursos concede la legislación vigente; en la inteligencia de que transcurrido ese plazo, les pa-
rará todo perjuicio.

Pamplona ocho de Julio de mil novecientos diez y seis

Eduardo Lantres
Don

Pedro Ybarrola y Mondo. Secretario del Ayuntamiento
Constitucional del lugar de Elgorriaga

Certifico: Que durante el periodo se-
ñalado en el anterior edicto, mas la cumplimiento
del mismo hasta el ocho del actual por modifica-
ción del Pregunto a que el mismo se refiere a ins-
tancia del interesado que se publicó en el Boletín
oficial de esta provincia número 105 corres-
pondiente al día dos de Septiembre último en que
ha permanecido expuesto al público, se han presenta-
do las diez instancias que adjuntas se acompañan

Y para remitir al M. I. S. Gobernador Civil
de esta provincia expido la presente en el Sr.
Alcalde en Elgorriaga a diez de Octubre de mil
novecientos ochenta y ocho

N.º B.º

El Alcalde



Graciano Petrivina

Pedro Ybarrola

M. Y. L.

El que suscribe, vecino propietario del lugar de Elgorriaga, con cédula personal de décima clase, número talona-
rio A. V. L. con la consideración y el ^{debido} respeto, expone: Que en
el Boletín oficial de esta provincia número 83 correspondiente
al día 15 de Julio último aparece inserta una solicitud
de registro de veinte pertenencias de la mina nombrada
Carminita de mineral petrato, sita en el término municipal
de este citado lugar y paraje denominado Gusalaga, sus-
crita por D. Mariano Manieru vecino de Madrid, modi-
ficada por otra del mismo Señor que vio la luz en dicho
periódico oficial número 105 de fecha 2 del corriente mes
de Septiembre. Segun en ambas se detalla, dentro del
perímetro demarcado se encuentra un terreno propiedad
del recurrente, y en su virtud,

A. V. L. suplica, que de otorgándole al Señor Manieru
la concesión que pretende, se le imponga la condición de que
el día que la abandonase deje en la forma que actual-
mente se encuentra, con indemnización de daños y perjui-
cios que causare en el terreno ó terrenos del que suscribe que
utilizare para la explotación de la mencionada mina, con
derecho a los beneficios que a este puedan corresponderle con
arreglo a la vigente legislación de minas.

Gracia que espere alcauzos de la recta y acreditada
justificación de V. L. cuya vida guarde Dios muchos años
Elgorriaga 5 de Septiembre de 1918
Graciano Petrivenu

M. Y. L. Gobernador Civil de la provincia de Navarra
Pamplona

Declaro y Unase al expediente de su rason y sea visto
al internado con señalamiento para ello del
plano reglamentario.

Pamplona 8 Nbre 1918.

El Gobernador
o o

Señor Latorre

Dirijo y Hoy queda cumplido lo que se ordena por
el anterior decreto

Pamplona 8 Nbre 1918

El Jefe de Comandos

G. Montecede

M. Y. S.

El que suscribe vecino propietario del lugar de Elgorriaga con cédula personal de primera clase número tabernario 2.º a U.S. con la consideracion y el respeto debida expone: Que en el Boletín oficial de esta provincia número 83 correspondiente al día 15 de Julio último aparece inserta una solicitud de registro de veinte pertenencias de la mina nombrada Carmucita de mineral petroleo, sita en el término municipal de este citado lugar y parage denominado Guesalaga, suscrita por D. Mariano Morriero vecino de Madrid, modificado por otra del mismo Señor que vio la luz en dicho periódico oficial número 105 de fecha 2 del corriente mes de Septiembre.

Segun en ambas se detalla, dentro del perimetro demar-
cado se encuentran uno o mas terrenos, propiedad del rui-
nente; y en su virtud,

El V. S. replica, que de otorgarse al Sr. Merino la concesion que solicita, se le imponga la condicion de que el dia que la abandonare diga en la forma que actualmente se encuentran, con indemnizacion de danos y perjuicio que causare en el terreno o terrenos del que suscribe que utilizare para la explotacion de la mencionada mina, con derecho a los beneficios que a este puedan corresponderle con arreglo a la vigente legislacion de minas.

Mania que espere alcanzar de la recta y acreditada
justificación de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.

El Gornia 5 de Septiembre de 1918
Juan José Trigo

M. Y. L. Gobernador Civil de la provincia de Navarra Pamplona

14

Decreto y Orden al expediente en su favor y deie venir
al interesado, con sus alabanzas para ello un
plano representativo.



Pamplona 8 Norte 1918.

El Subsecretario

Luisando Laster

El día 17 de la Junta queda cumplido lo por
se ordena por el anterior Decreto
Pamplona 8 Norte 1918
El Sr. Secretario
G. Montañe

M. Y. S.

La que suscribe vecina propietaria del lugar de Elgorriaga, con cédula personal de novena clase número talonario 1.ª A. V. S. con la consideración y el respeto debidos expone: Que en el Boletín oficial de esta provincia número 83 correspondiente al día 15. de Julio último, aparece inserta una solicitud de registro de veinte pertenencias de la mina nombrada Carmoneta de mineral petroso, sita en el término municipal de este citado lugar y paraje denominado Guesalaga, suscita por D. Mariano Mañeru vecino de Madrid, modificada por otra del mismo Sr. que vio la luz en dicho periódico oficial número 105 de fecha 2 del corriente mes de Septiembre. Segun en ambas se detalla, dentro del perímetro demarcado se encuentran uno ó mas terrenos propiedad de la recurrente, y en su virtud,

A. V. S. suplico, que de otorgársele al Sr. Mañeru la concesión que solicita, se le imponga la obligación de que, el día que la abandonase deje en la forma que actualmente se encuentran, con indemnización de daños y perjuicios que causare en el terreno ó terrenos de la que suscribe que utilizare para la explotación de la mencionada mina, con derecho á los beneficios que á esta puedan corresponderle con arreglo á la vigente legislación de minas.

Gracia que espero alcanzar de la recta y acreditada justificación de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Elgorriaga de Septiembre de 1918

Josefa Traire

M. Y. S. Gobernador Civil de la provincia de Navarra

Pamplona

Declaro & Dico verita ab intermed; unam al exporte
a su razon y cumplimiento los preceptos regl
m.arios

Pamplona 8 Norte 1918.

El Gobernador

80

Señor Luter



Dijo & Hay queda cumplida lo que se ordena
por el anterior decreto

Pamplona 8 Norte 1918.

El Jefe de Juntas

L. Morante

El que suscribe vecino propietario del lugar de Elgorriaga, con cédula personal de décima clase número talonario 2.ª V.ª con el respeto debido expone: Que en el Boletín oficial de esta provincia número 83 correspondiente al día 15 de Julio último, aparece inserta una solicitud de registro de veinte pertenencias de la mina nombrada Carminita de mineral petrolio, sita en el término municipal de este citado lugar y paraje denominado Guesalaga, suscrita por D. Mariano Manu- en vecino de Madrid, modificada por otra del mismo Señor que vió la luz en dicho periódico oficial número 105 de fecha 2 del corriente mes de Septiembre. Segun en ambas se deta- lla, dentro del perímetro demarcado se encuentra al parecer un terreno propiedad del recurrente, y en su virtud

A. V.ª S. suplico, que se otorgase al Señor Mariano la con- cesión que pretende, se le imponga la obligación de que el día que la abandonare deje en la forma que actualmente se en- cuentran con indemnización de daños y perjuicios que causare en el terreno o terrenos del que suscribe que utilizare para la explo- ración de dicha mina, con derecho á los beneficios que á este pue- dan corresponderle con arreglo á la vigente legislación de minas.

Gracia que espero alcanzar de la recta y acreditada justifi- cación de V.ª S. cuya vida guarde Dios muchos años

Elgorriaga 5 de Septiembre de 1918

Mariano Manu-
3

M.ª F. Gobernador Civil de Navarra

Tamplona 3

Quinto y Muere al espíritu a su favor: me vi-
ta y el interés con su aliento a
planos y planos.

Pamplona 8 Norte 1918.

El gobernador

Saludos de
bienvenido

Quinto Hay queda cumplido lo que se ordena
por el anterior Decreto.

Pamplona 8 Norte 1918

El Sr. Jefe de
G. Montañe

Ms. Y. S.

El que suscribe vecino propietario del lugar de Elgorriaga, con cédula personal de décima clase número 16 a N. S. con el respeto debido expone: Que en el Boletín oficial de esta provincia número 83 correspondiente al día 15 de Julio último, aparece inserta una solicitud de registro de veinte pertenencias de la mina nombrada Carmencita de mineral petrolio, sita en este término municipal y paraje llamado Guasalaga, suscrita por D. Mariano Moanero vecino de Madrid, modificada por otra del mismo Señor que vio la luz en dicho periódico oficial número 105 de fecha 2 del corriente mes de Septiembre. Segun en ambas se detalla, dentro del perimetro demarcado se encuentra al parecer un terreno de cultivo propiedad del recurrente, y en su virtud

N. S. suplica, que de otorgamela al Sr. Moanero la concesion que pretende, se le imponga la obligacion de que el dia que la abandonase deje en la forma que actualmente se encuentran con indemnizacion de daños y perjuicios que causare en el terreno o terrenos del que suscribe que utilisan se para explotacion de dicha mina con derecho a los beneficios que a este puedan corresponderle con arreglo a la vigente legislacion de minas

Gracia que espere alcanzas de la recta justificacion de N. S. cuya vida guarde Dios muchos años

Elgorriaga 5 de Septiembre de 1918

Marcelino Miqueleña
[Firma]

Ms. Y. S. Gobernador Civil de la provincia de Navarra
Pamplona

Diente } Mueve al expediente anterior y se
vite al interesado con antecedentes
del plano replantatorio

Pamplona 8 Nbre 1918.

El Gobernador

r.o

Sebastián Lanta

Dilecto } Hay que cumplir lo que se ordena
por el anterior decreto

Pamplona 8 Nbre 1918.

El Jefe de Comento

G. Montaña

Ms. Y. S.

El que suscribe vecino propietario del lugar de Elgorriaga, con cédula personal de decima clase número 7. a V. S. con la consideracion y el respeto debido expone: Que en el Boletín oficial de esta provincia número 83 correspondiente al día 15. de Julio último, aparece inserta una solicitud de registro de veinte pertenencias de la mina nombrada Carmoncita de mineral petroleo, sita en el término municipal de este citado lugar y parage denominado Gusalaga, suscrita por D. Mariano Meduena vecino de Madrid, modificada por otra del mismo Señor que vio la luz en dicho periódico oficial número 105 de fecha 2 del corriente mes de Septiembre. Segun en ambas se detalla, dentro del perimetro demarcado se encuentran uno ó mas terrenos propiedad del recurrente; y en su virtud,

A V. S. suplico, que de otorgarse al Sr. Meduena la comision que pretende, se le imponga la obligacion de que el dia que la abandonase deje en la forma que actualmente se encuentran, con indemnizacion de daños y perjuicios que causare en el terreno ó terrenos del que suscribe que utilizare para la explotacion de dicha mina, con derecho a los beneficios que a este puedan corresponderle con arreglo a la vigente legislación de minas.

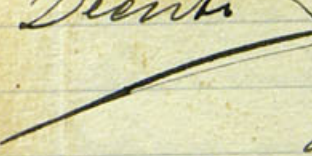
Gracia que espero alcanzar de la recta y acreditada filiacion de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años

Elgorriaga 5 de Septiembre de 1918

José M. Indart

Ms. Y. S. Gobernador civil de la provincia de Navarra

Plampoloma

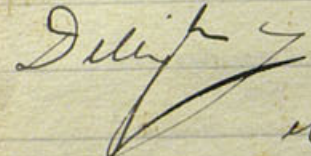
Decreto  Mirare al expediente en su caso:
en virtue el interest con sueldos de
del pleito ref. anterior.



Pamplona 8 Norte 1908

El Gobernador


Salmo Lant

Deliber  Hay queda cumplido lo que se ordena por
el anterior decreto

Pamplona 8 Norte 1908.

Por oje de Jomanto

G. Monteberto


Mo. Y. S.

El que suscribe vecino propietario del lugar de Elgorriaga, con cédula personal de décima clase número 12 a V. S. con la consideración y el respeto debidos expone: Que en el Boletín oficial de esta provincia número 83 correspondiente al día 15 de Julio último, aparece inserta una solicitud de registro de veinte pertenencias de la mina nombrada Cerruñeta de mineral picroto sita en el término municipal de este citado lugar y paraje denominado Guesalaga, suscrita por D. Mariano Manieru vecino de Madrid, modificada por otra del mismo Sr. que vio la luz en dicho periódico oficial número 105 de fecha 2 del corriente mes de Septiembre. Segun en ambas se detalla, dentro del perimetro demarcado se encuentra al parecer un terreno propiedad del recurrente, y en su virtud

A V. S. suplica, que de otorgársele al Sr. Manieru la concesión que pretende, se le imponga la obligación de que el día que la abandonase deje en la forma que actualmente se encuentran, con indemnización de daños y perjuicios que causen, en el terreno o terrenos del que suscribe que utilizare para explotación de dicha mina, con derecho a los beneficios que a este puedan corresponderle con arreglo a la vigente legislación de minas.

Gracia que expone alcances de la recta y acreditada justificación de V. S. cuya vida guarde muchos años.

Elgorriaga 5 de Septiembre de 1918
Miguel Gorrueta

Mo. Y. S. Gobernador Civil de la provincia de Navarra
Pamplona

16/2

Decreto } Mover al expte de su Racion y comunicar
al interesado de donde plane en plan de
Navarra 8 Nov 1918



El Gobernador

no

Salvado Lastera

Señal } Hoy día queda cumplido lo que se ordena
por el anterior decreto

Navarra 8 Nov 1918

El of. de Juntas

J. Blontera

Mo. Y. S.

El que suscribe vecino propietario del lugar de Elgorriaga, con cédula personal de décima clase número 161005 con el respeto debido expone: Que en el Boletín oficial de esta provincia número 83 correspondiente al día 15 de Julio último, aparece inserta una solicitud de registro de veinte pertenencias de la mina nombrada Carmencita de mineral petróleo, sita en este término municipal y paraje denominado Gusalaga, suscita por D. Mariano Mañeru vecino de Madrid, modificada por otra del mismo Sr. que vio la luz en dicho periódico oficial número 105 de fecha 2 del corriente mes de Septiembre. Segun en ambas se detalla, dentro del perimetro demarcado se encuentra un terreno de cultivo propiedad del recurrente, y en su virtud

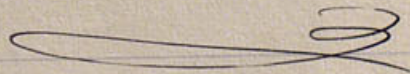
A V. S. suplica, que de otorgarse al Sr. Mañeru la concesion que pretende se le imponga la obligacion de que el día que la abandonase deje en la forma que actualmente se encuentran, con indemnizacion de daños y perjuicios que causare en el terreno o terrenos del que suscribe que utilizase para la explotacion de dicha mina, con derecho a los beneficios que a este puedan corresponderle con arreglo a la vigente legislacion de minas.

Gracia que espera alcanzar de la recta justificacion de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años

Elgorriaga 5 de Septiembre de 1918

A ruego del Sr. Antonio Astuquerria que no sabe escribir

José Almaraz



Mo. Y. S. Gobernador Civil de la provincia de Navarra

Pamplona

17/2

Decreto ~~Man~~ al expediente a su rason y sea
vite al interesado con señalamiento al
plano reglamentario

Pamplona 8 Nbre 1918.

El Gobernador

R. D.

Salvador Lantier

Señal^c Hy gunde cumplido lo por se ordena por
el anterior decreto

Pamplona 8 Nbre 1918

El Ope. o Jom. de

G. M. M. M.

de
M. Y. S.

El que suscribe vecino propietario del lugar de Elgorriaga, con cédula personal de décima clase número 13 a V. S. con la consideración y el respeto debidos expone: Que en el Boletín oficial de esta provincia número 83 correspondiente al día 15 de Julio último aparece inserta una solicitud de Registro de rentas pertenencias de la mina nombrada Carmenita de mineral putrescente, sita en el término municipal de este citado lugar y paraje denominado Guusalaga, suscrita por D. Mariano Mañeru vecino de Madrid, modificada por otra del mismo Sr. que vio la luz en dicho periódico oficial número 105 de fecha 2 del corriente mes de Septiembre. Segun en ambas se detalla, dentro del perimetro demarcado se encuentran uno ó más terrenos propiedad del recurrente, y en su virtud.

A V. S. suplico, que de otorgarse al Sr. Mañeru la concesion que solicita, se le imponga la obligacion de que, el día que la abandonare deje en la forma que actualmente se encuentran, con indemnizacion de daños y perjuicios que causare en el terreno ó terrenos del que suscribe que utilizare para la explotacion de la mencionada mina, con derecho a los beneficios que a este puedan corresponderle con arreglo a la vigente legislacion de minas.

Gracia que espere alcanzar de la recta y acreditada justificacion de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años

Elgorriaga 5 de Septiembre de 1918

José Arnauveloz

M. Y. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Navarra

Pamplona

Declaro { Unione el expeditio a se raron
diei virke el internat entre me pl
so reglam farris

Pamplona 8 Nobre 1918

El gobernador

11

Salvador Lantier

Dilej { Hoy queda cumplido lo ordenado por anterior de-
creto

Pamplona 8 Nobre 1918

El jefe de fomento

J. Montiel

M. Y. S.

El que suscribe vecino propietario del lugar de Elgorriaga, con cédula personal de décima clase número talonario 44. a V. S. con el respeto debido expone: Que en el Boletín oficial de esta provincia número 83 correspondiente al día 15 de Julio último, aparece inserta una solicitud de registro de veinte pertenencias de la mina nombrada Comunista de mineral petroto, sita en este término municipal y parage denominado Gusalaga, inserta por D. Mariano Mañeru vecino de Madrid, modificada por otra del mismo Sr. que vio la luz en dicho periódico oficial número 105 de fecha 2 del corriente mes de Septiembre. Segun en ambas se detalla, dentro del perímetro demarcado se encuentra un terreno de cultivo propiedad del recurrente, y en su virtud

A V. S. suplico, que de otorgarse al solicitante Sr. Mañeru la concesion que pretende se le imponga la obligacion de que, el dia que la abandone deje en la forma que actualmente se encuentran, abonando entre tanto los daños y perjuicios que causare en el terreno o terrenos del que suscribe que utilizase para la explotacion de dicha mina, con derecho a los beneficios que a este puedan corresponderle con arreglo a la vigente legislacion de minas

Gracia que espero alcanzar de la nota justificacion de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Elgorriaga 5 de Septiembre de 1918
Alejandro Urron

M. Y. S. Gobernador Civil de la provincia de Navarra
Pamplona

Decreto y Muere al expediente en su favor y sea
vuelto al interesado con traslado a
plano replantamiento

Pamplona 8 Nbre 1918

El Jefe de la Oficina

Salvador Lora

Diligencia Circular lo por se ordena en su favor

Pamplona 8 Nbre 1918

El Jefe de la Oficina

Salvador Lora

Albino. Sr.

Mariano Mañera y Romal, vecino de Madrid ante R. S. comparece y tiene el honor de manifestar:

Que le ha sido dada vista de varios escritos de reclamación presentados en su expediente de solicitud de registro para la mina "Carmencita" en los cuales los interesados dicen que, de otorgarse la concesión de dicha mina me sea impuesta la obligación de que el día que la abandone, deje los terrenos en la forma que actualmente están, abonando entre tanto los daños y perjuicios que causare en los mismos.

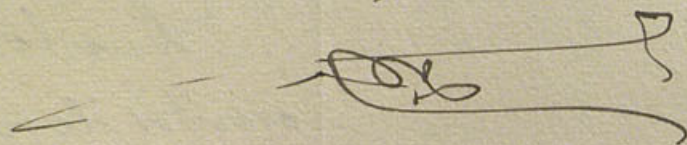
En contestación he de hacer constar únicamente que la Ley y jurisprudencia complementaria precisan las obligaciones a cumplir y es claro que de ellas no ha de poder separarse aunque quiera el que suscribe.

Y en esa atención a R. S. su

plica de por vistos los escritos de
referencia, previa la tramitación regla-
mentaria.

Pamplona 8 de Octubre 1918.

Mariano Mañera



Declaro - Visto al expediente de su ración
y terminado el plazo de información
pública, pase el expediente a la Diputa-
ción provincial para informe, por cui-
lo procedente



Pamplona 20 de Octubre 1918.

El Gobernador.

o 2

Salvador Latorre

Al Sr. Gobernador Civil de esta Provincia.

Dilex^a & Max eumque lo pueru dispo-
m pro la autem in prore

Kampman 20. Nov. 1818.

W. G. G. G. G.
J. J. J. J. J.



DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL

DE

NAVARRA



M. I. Sr.

Don Mariano Mañeru Roncal, vecino de Madrid, acude a V.S. exponiendo: que desea adquirir 20 pertenencias mineras de mineral de petróleo con el título de "Carmencita" en el término de Elgorriaga, paraje denominado Guesalaga.

Publicada la pretensión en el Boletín Oficial de la provincia de fecha 15 de julio último, acudió contra instancia el interesado fechada en 8 de agosto, solicitando modificar la designación del registro de la mencionada mina, la que publicada en otro Boletín de fecha 2 de septiembre, se han presentado diez escritos de reclamación manifestando que dentro del perímetro demarcado se encuentran terrenos propiedad de los recurrentes y pidiendo que al otorgarse al señor Mañeru la concesión que pretende, se le imponga la condición de que el día que la abandonase, deje en la forma que actualmente se encuentran con indemnización de daños y perjuicios que causare en los terrenos de los suscribientes, que utilizare para la explotación de la mencionada mina, con derecho a los beneficios que a estos puedan corresponderles con arreglo a la vigente legislación de Minas.

Dado traslado de dicha reclamación a don Mariano Mañeru, manifiesta que hace constar únicamente que la Ley y jurisprudencia complementarias previenen las obligaciones a cumplir y es claro que de ellas no ha de poder separarse aunque quiera.

El art. 9º párrafo 2º del Decreto Ley de 29 de diciembre de 1868, que trata de la explotación de las sustancias minerales de la tercera sección dentro de las cuales está comprendido el petróleo y sus complementarios del Reglamento vigente, imponen a los concesionarios la obligación de indemnizar los daños causados al

dueño o dueños del suelo donde la mina se encuentre.

Por consiguiente imponga o no a los propietarios la obligación de indemnizar a que los reclamantes acuden, siempre pesará sobre el concesionario por ministerio de la ley dicha obligación y claro es que la indemnización lleva consigo la obligación de reposner las cosas en el estado que se encontraban antes de la explotación o lo que es lo mismo, la de abonar cuantos gastos sean necesarios para que dicha reposición tenga lugar.

Es cuanto con devolución de los antecedentes, tiene el honor de informar a V.S. esta Diputación, en virtud de lo acordado por la misma con fecha 4 del corriente mes.

DIOS guarde a V.S. muchos años. Pamplona 9 de diciembre de 1918.

LA DIPUTACION Y EN SU NOMBRE,

Antuñano Pardo



J. Pardo

*Decreto. - Unase al expediente a su rason
para los efectos correspondientes
Pamplona 18 Dbre 1918.
El Gobernador*



Diego de Guzman

Providencia 3 Sanplona diez nueve de Diciembre
a mil noventa y ocho.

Visto este expediente y hallandome confor-
me con lo que me tiene informado la
dicha Diputacion provincial, habiendose
cumplido hasta la fecha las prescripciones
reglamentarias, remitire a la Jefatura de
minas para que si lo estima procedente
ordene la demarcacion del mismo.

El Gobernador

Eni en Guayaquil



Diligencia Hay queda cumplido lo que se orde-
na por la providencia anterior

Sanplona 10 Diciembre 1918

El op. de Jemunt

G. P. Montano

Con esta fecha ingresa en la Jefatura

San Sebastian 27 de Julio de 1919

El Ingeniero Jefe,



CUERPO NACIONAL
DE
INGENIEROS DE MINAS

Distrito de Guipúzcoa



Tengo el honor de devolver a V. S.
el adjunto expediente n.º 2419
de la mina de petroleas titulada
Uarmasite
del término de Algarrizaga
acompañado del acta y dos planos con
sus explicaciones referentes a la demarca-
ción de no pertenencia
de que
consta dicha mina cuya
operación la practiqué el 2º de
enero 1919

Al mismo tiempo debo manifestar a
V. S. que no encuentro motivo alguno in-
dustrial, científico o de salubridad por el
que deba imponerse a esta concesión nin-
guna condición particular, bastando que el
concesionario cumpla desde luego con las
prescripciones de la Ley y Reglamento.

Dios guarde a V. S. muchos años.
San Sebastián 15 de Abril
de 1919

El Ingeniero,

Fidel Jadrague

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito.



CUERPO NACIONAL

— DE —

INGENIEROS DE MINAS

Provincia de *Navarra*

Acta de demarcación de la mina de *patules*
titulada *Carmencita* cuyo expediente tiene el
número *dos mil novecientos diez y nueve*

A *veintita de marzo de mil novecientos diez y*
nove yo el Ingeniero
D. *Fidel Tardaguá* acompañado
del auxiliar facultativo D. *Guillermo Eguía*

me constituí en el paraje denominado *Las Alajolas*
del término municipal de *Olgorriaga* con objeto de practicar la
demarcación de *mita* pertenencias solicitadas
para la mina *citada*

Concurrieron al acto los testigos

D. *Lore Garrañaga*, vecino de *Leizor*

D. *Guillermo Tardaguá*, vecino de *Olgorriaga*

y el registrador *no asistió*

y estando todos presentes, procedí a verificar el reconocimiento preliminar, dando
por resultado la existencia de terreno franco, por lo que se demarcó la mina
en la forma siguiente:

Se tomó como punto de partida *el centro de un pozo salino,*
el cual se encuentra al pie de las lomas que existen, el cual
se relaciona con el ángulo Surcanta del Polmearia por
una distancia de diez y nueve metros noventa y un
centímetros en dirección Norte verdadera más o menos
diez minutos Norte (brújula más o menos treinta mi-
nutos).

A *veintita y cinco* metros de dicho punto de par-
tida en dirección Norte verdadera más o menos noventa
minutos Norte (brújula noventa grados) se fijó la
primera estaca, en *Barraza*; a *veintita*
metros de esta al Sur verdadera más o menos

metros Norte (ciento ochenta grados) la segunda, en
Baranaleone; a quinientos metros de este al
Norte verdaderos diez grados variente minutos Sur
(ciento ochenta grados) la tercera, en Atun de San
a noventa y cinco metros de este al Norte verdaderos
diez grados variente minutos Norte (ciento ochenta
grados) la cuarta, en Global Calayate; a
quinientos metros de este al Norte verdaderos diez
grados variente minutos Norte (ciento ochenta grados)
la quinta, en Baranaleone; a quinientos metros
de este al Sur verdaderos diez grados variente
minutos Norte (ciento ochenta grados) se
llegó a la primera altura, quedando en ella
marcada esta via conforme a su designación
con la veinte y tres mil y ochocientos sesenta y
seis metros horizontales es de ochenta y dos metros
cuadrados.

da esta mina por el Norte, Sur, Oeste y Este con Ferras
ferras.

El limbo de la brújula con que se operó está dividido en grados sexa-
gesimales; las distancias se midieron horizontalmente, la declinación magnética de
la aguja referida a la estación meridiana de San Sebastián es de 7.40
grados y cuarenta minutos al Oeste sin de
haber de variación en

Procede hacerse constar, en cumplimiento del artículo 4.º del Regla-
mento de 28 de Marzo de 1900, que esta mina debe considerarse como mina
de pirita a juicio del Ingeniero firmante.

Terminada la operación sin protesta ni reclamación alguna, se
extiende la presente acta, que firman conmigo todos los concurrentes que saben
y quieren hacerlo.

J. del Jadraque

Quirino G. G. G.

José Larranaga

Eusebio Belletta

Conforme con la clasificación del mineral.

San Sebastián 16 de Abril de 1919

EL INGENIERO JEFE,



Manuel P. de Heredia

CUERPO NACIONAL
DE
INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE GUIPÚZCOA

(PROVINCIA DE ALAVA, GUIPÚZCOA Y NAVARRA)

Provincia de Navarra

Remuneración al personal facultativo, por la demarcación de la mina Larrumate
(N.º 2419), cuyo interesado es D. Mariano Larrumate y conforme a
lo dispuesto en el artículo 11 letra A, de la Instrucción aprobada por Real Orden de 2 de Junio de
1908, deben ser abonados al habilitado de esta dependencia D. Mariano Larrumate

	Pesetas	Cts.
IMPORTE DEL DEPÓSITO	150	
A deducir el 5 % del material entregado por el interesado en el acto de la pre- sentación del registro de conformidad al artículo 20 del Reglamento vigente.....	7 50	
Líquidas	142 50	

	Pesetas	Cts.
DISTRIBUCIÓN		
Por el 10 % del Ingeniero Jefe	15	
Por el 55 % del Ingeniero encargado de la demarcación	82 50	
Por el 30 % del Auxiliar	45	
Total Pesetas	142 50	

Asciende esta cuenta a las figuradas ciento cuarenta y dos pesetas con
cinuenta centavos

San Sebastián 15 de Marzo de 1912

El Ingeniero,

V.º B.º

El Ingeniero Jefe,



Fidel Jadrague

Manuel B. de Heredia

PLANO de demarcación de la mina

Carmencita en término

de *Elgorriaga* provincia

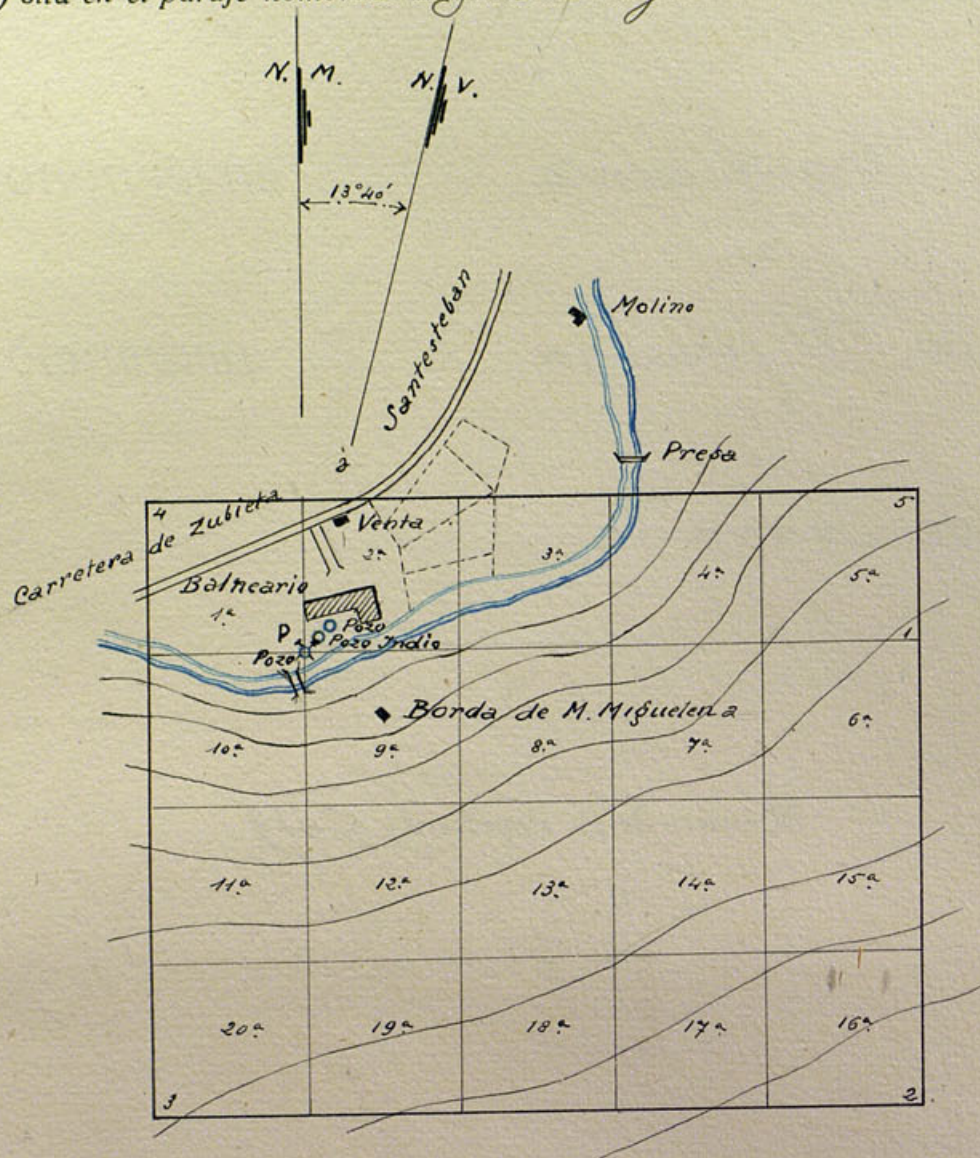
de *Navarra*

Número de su expediente *2419*.

DISTRITO MINERO DE GUIPÚZCOA

Provincia de Navarra

Plano de la demarcación de la mina de petróleo titulada Carmencita
(número 2419) sita en el paraje nombrado Guesalaga término de Elgorriaga.



Escala de 1:5000.

EXPLICACIÓN

P punto de partida es el centro de
un pozo salino

1 2 5 estacas
1.ª 2.ª 20.ª pertenencias.

San Sebastián 15 de Abril de 1919
El auxiliar Facultativo,

Enrique Uspina

CONFORME:
El Ingeniero que demarcó,

Fidel Jadraque

V.º B.º
El Ingeniero Jefe,



Manuel B. de Heredia

DISTRITO MINERO DE GUIPUZCOA

Provincia de *Navarra*

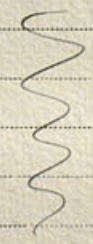
Explicación del plano de *veinte* pertenencias para la mina de *petróleo*
 nombrada *Carmencita* cuyo expediente tiene el núm. *2419* sita en *Guesalaga*
 término municipal de *Elgorriaga*, demarcada de orden del Sr. Gobernador fecha *19 de*
Diciembre 1918 por el Ingeniero que suscribe el *23 de Marzo de 1919*.

VISUALES DE REFERENCIAS A PUNTOS FIJOS

NERECÁN-S. - 4512

	BRÚJULA Grados	Meridiano verdadero	Distancia horizontal en metros
<i>Desde P. punto de partida ;</i>			
<i>Al angulo Suroeste del Balneario</i>	<i>4°30'</i>	<i>N. 9°10' O.</i>	<i>19.91</i>

LINEAS DE LA DEMARCACIÓN

DESDE	BRÚJULA Grados	Meridiano verdadero	Longitud metros	Metros cuadrados	SITIO DE LOS MOJONES	MINAS O TERRENOS COLINDANTES con expresión del número de sus expedientes respectivos
<i>P-1</i>	<i>90</i>	<i>E 13°46' N.</i>	<i>400</i>	<i>200.000</i>	<i>Basamalcorra</i>	
<i>1-2</i>	<i>180</i>	<i>S 13°46' E</i>	<i>300</i>		<i>Id.</i>	
<i>2-3</i>	<i>270</i>	<i>O 13°46' S</i>	<i>500</i>		<i>Amestia</i>	
<i>3-4</i>	<i>360</i>	<i>N 13°46' O</i>	<i>400</i>		<i>Elechal Celayeta</i>	
<i>4-5</i>	<i>90</i>	<i>E 13°46' N</i>	<i>500</i>		<i>Basamalcorra</i>	
<i>5-1</i>	<i>180</i>	<i>S 13°46' E</i>	<i>100</i>		<i>"</i>	
<i>San Sebastian 15 de Abril de 1919.</i>						
<i>J. Zadragne</i>						

OBSERVACIONES FACULTATIVAS

El limbo de la brújula que se empleó para esta operación está dividido en 360° , partiendo del Norte a la izquierda.

La declinación magnética es de $13^\circ 40'$ al Oeste, referida a la meridiana oficial de San Sebastián en 6 de Marzo de 1919.

El punto de partida es el centro de un pozo salino, el más próximo al río de los tres que existen.

Linda esta mina; por el Norte, Sur, Este y Oeste con terreno franco.

Jadrague

Providencia - Pampunona 1^o de Mayo de 1919.

Se aprueba la demarcación verificada
la para el registro minero y que se
refiere este expediente. Dese orden al
Delegado de Hacienda para que sea
devuelto al Habilitado de la Jefatura
de Minas el importe del Depósito for-
malidad para gastos de demarcación
y notifiqúese al interesado, para que
dentro del plazo de diez días, presente
en papel de pago al Estado las con-
tadantes mineras para reintegro de
pertencencias demarcadas y timbre al
título de propiedad. Publíquese en
esta providencia en el Boletín oficial

El Gobernador.

Salvador Lant

Diligencia queda cumplida lo que se supo-
ne por la anterior providencia

Pampunona 1^o Mayo 1919

Hoy de su punto.

G. J. Montecede

CUERPO NACIONAL
DE
INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE GUIPÚZCOA



Tengo el honor de devolver a V. S.
el adjunto expediente núm. 2419 de la
mina de petreos
titulada Carrañeta
del término de Elgarayaga
con el oficio, acta y planos referentes
a la demarcación de dicha mina
que ha practicado el Ingeniero
D. Fidel Tadrage

Al mismo tiempo debo manifestar
a V. S. que, opinando como el citado
Ingeniero, no encuentro motivo algu-
no para que se impongan a esta con-
cesión otras condiciones que las gene-
rales de la ley y reglamento.

Dios guarde a V. S. muchos años.
San Sebastián 16 de Abril
de 1919

El Ingeniero Jefe,

Manuel B. de Heredia

198018

Sr. Gobernador Civil de Navarra

Provincia de Pampelona sus de Mayo de
mil novecientos diez y nueve)

Visto mi providencia anterior, y resul-
tando que no ha podido ser notifica-
da al Registrador por no residir en la
capital ni tener en ella nombrado re-
presentante legal, tengo en resolver
se entienda aquella notificada por su
publicacion en el Boletín Oficial de
la provincia, en conformidad con lo
establecido por los artículos 125 y 126 del
Reglamento general vigente para el
régimen de la minería.

A. Gobernador int.

Severo Latorre

Diligencia } En cumplimiento de lo ordina-
do por el Sr. Gobernador, queda
en Suspense la tramitacion de este expe-
diente hasta pasado el periodo electoral.

Pamplona 13 Mayo de 1919

A V. de J. J. J. J.

Procurador

Providencia } Pamplona diez y seis de
Junio de mil novecientos diecinueve

Con arreglo a lo que dispone el art. 55
del reglamento general vigente para el regimen
de la mineria, se otorga esta concesion en
la mina "Carmenita" (n.º 2419) de mi-
neral petroleo, situada en terminos de Uguia-
ga, solicitada por Don Mariano Martinez
Romeal. Publíquese esta providencia en el
Boletin oficial de la provincia, y, transcurridos
treinta dias sin apelacion, expidase el titulo de
propiedad correspondiente, dando se ello cum-
ta al H. Sr. Director general de Contribu-
ciones Impuestos y rentas.

Pamplona fecha et supra
El Gobernador.

J. M. Jimenez

Providencia 2 Pampuna 1º Mayo 1919

Se aprueba la demarcacion practica-
da para el registro minero i que se
refiere este expediente. Dén orden al Dele-
gado de Hacienda para que devuelva
al Habilitado en minas el importe del
depósito constituido para gastos de de-
marcacion y notifiquese al inte-
resado para que dentro del plazo de
diez dias presente un papel o pagaré
al Estado, las cantidades necesarias por
recursos de pertenencias demarcadas
y nombre del título de propiedad.
Publiquese. este providencia en el
Boletín oficial

Pampuna 1º Mayo 1919
El Gobernador.

Se
Eduardo Lantier

Ditiga Cuda cumplido lo puse a dispo-
nir por la providencia anterior

Pampuna 1º Mayo 1919
El Subgobernador
J. M. Montiel

D. Eusebio Cache y Rubio

Gobernador civil de la provincia de Navarra.

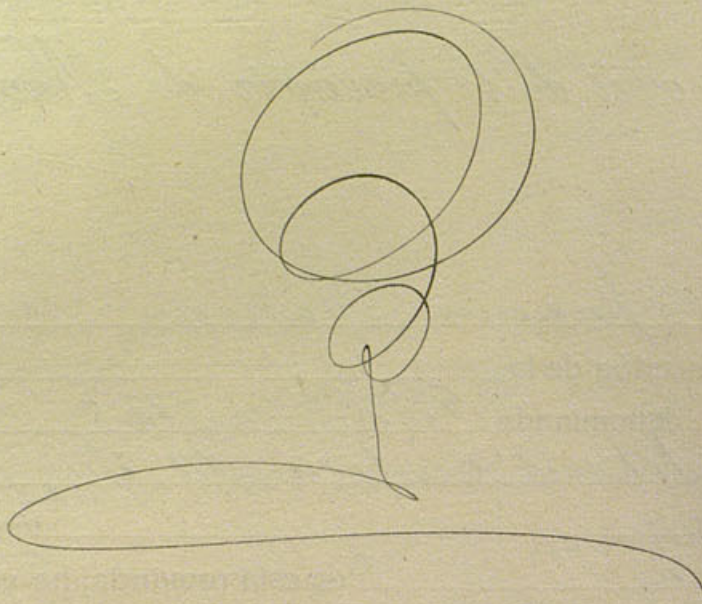
Por cuanto á Don Mariano Mañeru Poucal
tuve á bien otorgarle la concesión de la mina de
Petróleo denominada "Carmencita" cuyo ex=
pediente tiene el número dos mil cuatrocientos diez nueve
sita en Guesalaga término municipal de
Elgorriaga de esta provincia, he venido en resolver
con fecha de hoy que se le expida conforme á lo prescrito en el decreto=ley de 29 de Di=
ciembre de 1868, el presente título de propiedad de veinte
pertenencias, que componen doscientos mil
metros cuadrados de extensión, en la forma que se fija en el ad=
junto plano levantado por el Ingeniero D. Fidel Izarraque
fechado en San Sebastián á quince de abril
de mil novecientos diez y nueve con la obligación de cumplir las condiciones generales
siguientes:

- 1.^a La de beneficiar la mina conforme á las reglas del arte, sometiéndose él y sus tra=
bajadores á las de policía que señalen los reglamentos.
- 2.^a La de responder de todos los daños y perjuicios que por ocasión de la explotación
puedan sobrevenir á tercero.
- 3.^a La de resarcir también á sus vecinos los perjuicios que les ocasione por las aguas
acumuladas en sus labores, si requerido no las achicase en el tiempo que se señale.
- 4.^a La de contribuir en razón del beneficio que reciba por el desagüe ó de transporte
cuando con autorización competente se obran para un grupo de pertenencias ó para el de
toda la comarca minera donde se halla situada la mina.
- 5.^a La de fortificar la mina en el tiempo que se le señale cuando por mala dirección de
los trabajos amenace ruina, á no ser que lo impida fuerza mayor.

6.^a La de no hacer trabajos sin previa licencia, á menos de cuarenta metros de los edificios, caminos y cualquier servidumbre pública.

7.^a La de satisfacer por el canon de la mina y sus productos los impuestos que establece la ley ó que se establezcan en adelante.

Y 8.^a La de llenar, en fin, todas las prescripciones que se contienen en la ley y reglamento para las concesiones de la naturaleza de la presente.



Por tanto, en virtud del presente título, que va sellado con el sello de este Gobierno civil de provincia, concedo en nombre del Gobierno de S. M. á Don Mariano

Mariano la propiedad de la mina de Petrol
denominada "Carmencita" mientras cumpla con las expresadas condiciones.

Dado en Pamplona á primero de Abril de mil novecientos veinte

Francisco



1ª CLASE 100 PESETAS

Parte superior para entregar al interesado.

A.0.312.859*

Corresponde al reintegro del título
del título de propiedad para la misma
"Carmenita" n.º 2419.

Puebla Do Abril 1920

El Gobernador
Buenos Aires



Gobierno civil de la provincia de Navarra.

*Registrado en la Sección de Fomento, Negociado de Minas, al núm. 1429
folio 2.º del libro correspondiente.*

El Secretario,



Severo Latorre